COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
ACLARACION
FECHA 5 / 04 / 16
HORA 10:30

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 03/2016

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 5 de abril de 2016

Ref. : CD Nº 06/2016 "Servicio de Mudanza" ID Nº 308.388

ANTECEDENTES

El Llamado "Servicio de mudanza" con ID Nº 308.388, bajo la modalidad Contratación Directa, fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución según Resolución CNV Nº 20 I/16 de fecha 26 de febrero de 2016.

Para la realización del Llamado, en fecha 9 de marzo del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 305.810.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 15 de marzo de 2016 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0190/2016 a las siguientes empresas: Asunción Vanpack S.R.L., Servimex S.A.C.I., Agencia Benkovics S.A., Trans Ruta S.A., INCOINSA y Trans Itapúa S.R.L., a efectos de que remitan sus ofertas para el día 22 de marzo del corriente año.

EMISIÓN DE ADENDAS

En la fecha establecida para la presentación y apertura de sobres, solo se recibió la oferta de la empresa Agencia Benkovics S.A., según consta en el Acta Nº 05/2016, procediéndose a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*".

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda N° 1 prorrogando la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 4 de abril de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a los oferentes invitados por medio de la Nota CNV/ADM Nº 204/2016.

APERTURA DE OFERTAS

En la fecha mencionada, se recibieron los sobres de las empresas Independencia Comercial e Industrial S.A. (INCOINSA), Agencia Benkovics S.A. y Trans Itapúa S.R.L. Habiendo prorrogado la fecha de apertura de sobres según lo establecido por las Resoluciones DNCP Nº 522/2015 y DNCP Nº 805/2009, se realizó el acto de apertura de ofertas, según consta en el Acta Nº 12/2016.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 con la redacción del Decreto Nº 3.719/15 que establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*.

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

Documentos de carácter sustancial		INDEPENDENCIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. (INCOINSA)		AGENCIA BENKOVICS S.A.		TRANS ITAPÚA S.R.L.	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	X			X	X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida	X			X	X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03	X			X	X	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X		X		X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X		X		X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A		N/A		N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A		N/A		N/A	
8	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	X		X		X SIPE	
9	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)	X			X	X SIPE	
10	Constancia del SIPE		X No presentó		X	X	

El Comité de Evaluación corroboró la base de datos del SINARH, verificando que las representantes de las empresas oferentes no registran datos en dicho Sistema.

Respecto al no cumplimiento de la firma Agencia Benkovics S.A. indicados en el cuadro anterior, se informa que dicha firma no presentó los siguientes documentos sustanciales debidamente firmados: Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03 y Constancia del SIPE. Al respecto, verificados en el SIPE, los documentos que acrediten la facultad del firmante de la oferta, se observó que el poder especial otorgado por dicha firma para representar a la empresa en licitaciones fue otorgada a la Sra. Natacha Collignon de Menchaca. Sin embargo, la oferta y demás documentos sustanciales presentados fueron firmados por el Sr. Eduardo Menchaca, quien es el presidente actual de la empresa, según el Acta de Asamblea visto en el SIPE. En este sentido, se procedió a la verificación de los estatutos sociales publicados en el SIPE, y dicho documento en el Capítulo IV de la Dirección y Administración, art. 11º) establece: *"...El Presidente y un Miembro del Directorio o dos*

Miembros del Directorio, en ausencia del Presidente, tendrán el uso de la firma social y consiguientemente todas las atribuciones para comprometer a la Sociedad legal y efectivamente…" . Conforme a los documentos señalados, el firmante de la oferta no cuenta con la facultad suficiente para representar a la empresa Agencia Benkovics S.A. en los procesos de contrataciones. Por lo expuesto, la empresa mencionada es descalificada del proceso de contratación CD Nº 06/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308388.

En cuanto a las ofertas de las empresas Independencia Comercial e Industrial S.A. (INCOINSA) y Trans Itapúa S.R.L., se informa que las mismas superan las previsiones presupuestarias establecidas en el Llamado.

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 que dispone *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos":* inc. c) *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante…"*.

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, declarar desierto el Llamado a Contratación Directa CD Nº 06/2016 "Servicio de mudanza" ID Nº 308.388.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Guido Mora	César Godoy	María Sonia Velilla V.

— Se acepta la sugerencia. Proceder de acuerdo a las normativas legales vigentes. —

06.04.16. 06/04/16.